



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**
NIT 835 000010-3

**RESOLUCION No. 88 DE 2025
(SEPTIEMBRE 30 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE Y RECONOCE UNA VEEDURIA

EL PERSONERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 y en especial las conferidas mediante acta de posesión N°202 del 01 de marzo de 2024 del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 270 de la Constitución Política de 1991 dispuso que la ley organizaría las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados, de ahí que la participación se convierta una acción colectiva o individual que permite incidir en los procesos, que afectan la vida económica, política, social y cultural del país.

Que el control social es el derecho y deber que tiene todo ciudadano, considerado individual o colectivamente, para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad. El control social se puede entender también como una forma de autorregulación social.

Que el numeral 19 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Personero Municipal: *"Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el Municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que se constituyan mecanismos democráticos, de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la Ley"*

Que en concordancia con lo anterior el artículo 178 numeral 22 de la Ley 136 de 1994, contempla: *"Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias"*.

Que en consecuencia nace la vida jurídica la Ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamenta las veedurías ciudadanas definiendo en su artículo primero que las *veedurías son mecanismos democráticos de representación que permiten a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país.*



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**
NIT 835 000010-3

Que el artículo 2 de la Ley 850 dispuso *Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.*

Que el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 establece la responsabilidad de las personerías en la inscripción y posterior registro de las veedurías ciudadanas, así mismo el artículo 178, numeral 22 de la Ley 136 de 1994 establece que las personerías municipales deben promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

Que el numeral 19 del artículo 178 ibídem señala como función del personero *"velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley".*

Que mediante documento CR-653-25-25, la Personería Distrital de Buenaventura recibió solicitud de inscripción de Acta de Constitución de Veeduría **"COMITÉ DE VEEDURÍA MUELLE HUMANES MAR RÍO ANCHICAYÁ.** Por lo que fueron revisados los documentos adjuntos y se determinó que se encontraban completos.

Que una vez revisados los documentos aportados para la constitución de la veeduría se puede establecer que la veeduría cumple con todos los requisitos necesarios para su reconocimiento e inscripción,

Que de conformidad con los documentos aportados la veeduría tiene por objeto realizar el respectivo control y seguimiento a la construcción del embarcadero HUMANES Mar, con el fin de que éste se desarrolle como está estipulado en el contrato.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir y reconocer a la siguiente veeduría: **"COMITÉ DE VEEDURÍA MUELLE HUMANES MAR RÍO ANCHICAYÁ.** que tiene por objeto realizar el respectivo control y seguimiento a la construcción del embarcadero HUMANES Mar, con el fin de que éste se desarrolle como está estipulado en el contrato.

SEGUNDO: Reconocer Como Veedores Ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO
LUIS EVER CAICEDO ARROYO	6.179.915	VEREDA HUMANES MAR, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO ANCHICAYÁ	3218246122

Calle 2 Edificio CAD, Piso 10. Teléfono 2978928

E-mail: personeria.distrital@personeriabuenaventura.gov.co

www.personeriabuenaventura.gov.co

Buenaventura, valle del cauca



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**
NIT 835 000010-3

YESSENIA SALAS RENTERIA	1.111.751.377	VEREDA HUMANES MAR, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO ANCHICAYÁ	3116186266
WILMAR CAICEDO ARROYO	16.948.820	VEREDA HUMANES MAR, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO ANCHICAYÁ	3145216715

TERCERO: La anterior veeduría estará domiciliada en Buenaventura y tendrá una vigencia de tres (3) meses y dará estricto cumplimiento a las normas aplicables a la materia en especial lo descrito por la Ley 850 de 2003.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YEFERSON POTES PALACIOS
Personero Distrital de Buenaventura

